



Dirección Servicio de Salud Iquique
Subdirección de Gestión de Personas
Unidad de Formación y Capacitación
PQR/CHO/REM/AAE/GMO/gmq
Resol. N° Int 10/15.04.2019

MAT: MODIFICA BASES DE CONCURSO LOCAL "PROCESO EXTRAORDINARIO DE SELECCIÓN DE BECAS DE ESPECIALIZACIÓN CON COMPROMISO DE DEVOLUCIÓN EN EL SERVICIO DE SALUD IQUIQUE, INGRESO 2019" DECRETO 507 DE 1990 DEL MINISTERIO DE SALUD"

EXENTA N°: 1653
IQUIQUE, 17 ABR. 2019

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 4° y 8° del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N°18.469; en el artículo 9° del DFL N°1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.664, que establece normas para profesionales funcionarios que indica de los Servicios de Salud y modifica la ley N° 15.076; en la ley 20.261, que crea Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina, incorpora cargos que indica al Sistema de Alta Dirección Pública y modifica la ley N° 19.664; en el Decreto N° 507/1990, del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley N° 15.076 en el Sistema Nacional de Servicios de Salud; en los artículos 6° y 28° del Decreto Supremo N°136, de 2004, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; Resolución Exenta N° 747 de 2014 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, y en la Resolución N°10, de 2017, de la Contraloría General de la República; Decreto N° 38 de fecha 09.03.2018, del Ministerio de Salud y Resolución Exenta RA 425/64/2017 del Servicio de Salud Iquique,

CONSIDERANDO:

1° Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2° Que, a la Subsecretaría de Redes Asistenciales le corresponde la coordinación a nivel nacional de los procesos de selección de médicos cirujanos, cirujanos dentistas, farmacéuticos, químicos farmacéuticos y bioquímicos, para el ingreso a la Etapa de Destinación y Formación a que llamen los Servicios de Salud; y asimismo el llamado a becas para programas de perfeccionamiento o especialización, dirigidos a profesionales que se rigen por lo dispuesto en la Ley N°15.076, que respondan a la necesidades del país en general o de los Servicios de Salud en particular de acuerdo al Reglamento y las leyes que lo regulan.

3° Que, de acuerdo a lo señalado en él, Artículo 5° Título III "De las becas otorgadas por las entidades del Sistema Nacional de Servicios de Salud" del Decreto N°507 de 1990 del Ministerio de Salud, la selección de los candidatos a las Becas deberá efectuarse por la Subsecretaría de Redes Asistenciales o por los Servicios de Salud mediante concurso de acuerdo a las Bases de Selección que correspondan.

4° Que, conforme a lo señalado Artículo 3° del

Decreto N°507 de 1990 del Ministerio de Salud, los programas de perfeccionamiento que se ofrezcan mediante becas por los Servicios de Salud, corresponden a aquellos que se requieran para el cumplimiento de las políticas de Salud y, principalmente, para la satisfacción de las necesidades del Sistema Nacional de Servicios de Salud.

5° Que, en el ejercicio de la facultad antedicha, el Servicio de Salud Iquique requiere convocar a Médicos Cirujanos para participar en el proceso de selección año 2019, para acceder a becas de programas de especialización para profesionales señalados en el artículo N°18 del Decreto N°507/1990 del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley N° 15.076 en el Sistema Nacional de Servicios de Salud.

6° Que, habiendo terminado los procesos de selección a nivel Ministerial, y quedan a disposición del Servicio de Salud Iquique becas para la formación de especialistas en la Universidad San Sebastián.

7° Que en reunión de revisión de antecedentes de la comisión de revisión aprueba modificación del Cronograma y elimina etapa de reposición y apelación, adelanta proceso de viva voz del concurso.

8° Que, Acta N° 1 de fecha 12.04.2019 se aprueba modificación de cronograma del Concurso Local.

RESOLUCION:

1° MODIFIQUESE, en Resolución N° 1115 de fecha 18.03.2019 **APRUEBA BASES DE CONCURSO LOCAL "PROCESO EXTRAORDINARIO DE SELECCIÓN DE BECAS DE ESPECIALIZACIÓN CON COMPROMISO DE DEVOLUCIÓN EN EL SERVICIO DE SALUD IQUIQUE, INGRESO 2019" DECRETO 507 DE 1990 DEL MINISTERIO DE SALUD**, en Anexo N° 1 denominado Cronograma, se elimina etapa de recepción de reposición y Apelación, Comisión de Reposición, Puntajes Provisorios con Reposición y Comisión de Apelación, quedando de la siguiente manera:

ANEXO N° 1	
Publicación	20 de marzo 2019
Recepción de antecedentes	21 marzo al 10 de abril 2019
Puntajes Definitivos	19.04.2016
Llamado Viva Voz de las Becas	22.04.2019
Inicio de funciones	24.04.2019

NOTESE Y COMUNÍQUESE
DIRECTOR
PATRICIA QUINTARD ROJAS
DIRECTORA(S)
SERVICIO DE SALUD IQUIQUE

Decreto N°507 de 1990 del Ministerio de Salud, los programas de perfeccionamiento que se ofrezcan mediante becas por los Servicios de Salud, corresponden a aquellos que se requieran para el cumplimiento de las políticas de Salud y, principalmente, para la satisfacción de las necesidades del Sistema Nacional de Servicios de Salud.

5° Que, en el ejercicio de la facultad antedicha, el Servicio de Salud Iquique requiere convocar a Médicos Cirujanos para participar en el proceso de selección año 2019, para acceder a becas de programas de especialización para profesionales señalados en el artículo N°18 del Decreto N°507/1990 del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley N° 15.076 en el Sistema Nacional de Servicios de Salud.

6° Que, habiendo terminado los procesos de selección a nivel Ministerial, y quedan a disposición del Servicio de Salud Iquique becas para la formación de especialistas en la Universidad San Sebastián.

7° Que en reunión de revisión de antecedentes de la comisión de revisión aprueba modificación del Cronograma y elimina etapa de reposición y apelación, adelanta proceso de viva voz del concurso.

8° Que, Acta N° 1 de fecha 12.04.2019 se aprueba modificación de cronograma del Concurso Local.

RESOLUCION:

1° MODIFIQUESE, en Resolución N° 1115 de fecha 18.03.2019 APRUEBA BASES DE CONCURSO LOCAL "PROCESO EXTRAORDINARIO DE SELECCIÓN DE BECAS DE ESPECIALIZACIÓN CON COMPROMISO DE DEVOLUCIÓN EN EL SERVICIO DE SALUD IQUIQUE, INGRESO 2019" DECRETO 507 DE 1990 DEL MINISTERIO DE SALUD, en Anexo N° 1 denominado Cronograma, se elimina etapa de recepción de reposición y Apelación, Comisión de Reposición, Puntajes Provisorios con Reposición y Comisión de Apelación, quedando de la siguiente manera:

ANEXO N° 1	
Publicación	20 de marzo 2019
Recepción de antecedentes	21 marzo al 10 de abril 2019
Puntajes Definitivos	19.04.2016
Llamado Viva Voz de las Becas	22.04.2019
Inicio de funciones	24.04.2019

NOTESE Y COMUNÍQUESE
 DIRECTOR
PATRICIA QUINTARD ROJAS
 DIRECTORA(S)
 SERVICIO DE SALUD IQUIQUE

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes

MINISTRO DE FE

DISTRIBUCIÓN:

- Servicios de Salud a nivel nacional (29) (F Y D)
- carolina.velasquez@araucanianorte.cl; alejandra.guillen.c@saludaregion.cl; fresia.gonzalez@redsalud.gov.cl; claudia.pizarro@redsalud.gov.cl; veronicad.cerda@redsalud.gov.cl; sasara.allegas@redsalud.gov.cl; ximena.cereceda@redsalud.gov.cl; graciela.gajardo@redsalud.gov.cl; pao.gonzalez@redsalud.gov.cl; vilma.aguila@redsalud.gov.cl; cistina.verdugo@saludoriente.cl; jessica.sanchez@redsalud.gov.cl; cparra@ssmsoc.cl; pamela.vergara@redsalud.gov.cl; ana.fuentealba@saludohiggins.cl; adominguez@ssmaule.cl; camila.duran.a@redsalud.gov.cl; direccionssc@ssconcepcion.cl; angela.ulloa@redsalud.gov.cl; sandra.bravo@ssbiobio.cl; sandra.salazar@ssarauco.cl; alejandra.valdebenitof@redsalud.gov.cl;

- claudia.olivera@redsalud.gov.cl; maria.saez@redsalud.gov.cl; sandraflores@ssdr.gob.cl;
alejandra.navarro@redsalud.gov.cl; isabel.freire@saludaysen.cl
- ☒ Dirección SSI, dirección.ssi@redsalud.gov.cl
 - ☒ Director Hospital Ernesto Torres Galdames, raul.romero@redsalud.gob.cl;
 - ☒ Directora Consultorio General Urbano, fany.gomezcoello@redsalud.gob.cl; Karen.pino@redsalud.gob.cl;
 - ☒ Subdirección de Gestión Asistencial, SSI sdga.ssi@redsalud.gov.cl; jorge.cruz@redsalud.gob.cl;
Felipe.platero@redsalud.gov.cl
 - ☒ Subdirección Médica, secretariasdm@hospitalquique.cl; sdm.hetg@redsalud.gob.cl;
 - ☒ Subdirector de Recursos Humanos, HETG, Freddy.casareggio@hospitalquique.cl;
 - ☒ Representante Colegio Médico. dra.liamunozlillo@gmail.com
 - ☒ Unidad de Capacitación, HETG, capacitación@hospitalquique.cl, mpulgar55@gmail.com
 - ☒ Subdirección de Recursos Humanos, SSI, rrhh.ssi@redsalud.gov.cl; marco.morgado@redsalud.gob.cl;
Rene.flores@redsalud.gov.cl;
 - ☒ Departamento de Gestión de Recursos Humanos, Alejandra.aguirre@redsalud.gov.cl
 - ☒ Departamento de Formación y Capacitación, SSI, geldy.menendez@redsalud.gov.cl; laura.caipa@redsalud.gob.cl;

ACTA N° 01 / 2019

Nombre de la Actividad		Reunión Revisión Antecedentes Postulación Concurso Local que considera 2 cupos de Medicina de Urgencia.			
Objetivos de la actividad		Revisar Antecedentes presentados por los postulantes y asignar puntaje según la Documentación presentada.			
Fecha	12.04.2019	Hora	10:15 horas	Lugar	Dirección SSI (2° PISO)
Responsables	Unidad de Formación y Capacitación SSI				

Participantes: Nombre y Cargo

Dr. Jorge Cruz Terrazas, Subdirector de Gestión Asistencial, SSI
 Dr. Carlos Garcés Garcés, en Representación Colegio Médico
 Sr. René Flores Morales, Subdirector de Gestión y Desarrollo de las Personas, SSI.
 Srta. Geldy Menéndez Quiroga, Jefa de la Unidad de Formación y Capacitación, SSI.

DESCRIPCION

Temario

Revisión Antecedentes Concurso Local

Resultados Revisión, Acuerdos y Propuestas

Se inicia reunión a las 10:15 horas, firmando la hoja de asistencia a reunión a los participantes.

La Jefa de la Unidad de Formación y Capacitación inicia la reunión informando que los 2 cupos de Medicina de Urgencia, fueron solicitados al Minsal en forma extraordinaria. Luego comienza a leer los requisitos que aparecen en la Resolución Exenta N° 1115 18.03.2019, la cual aprueba las Bases del "Concurso Local Proceso Extraordinario de Selección de Becas de Especialización con compromiso de devolución en el Servicio de Salud Iquique". Se revisan los requisitos que debe cumplir cada uno de los postulantes, y se asigna puntaje según Rubro N° 1 al Rubro N° 4.

Se inicia la revisión de requisitos de postulación del R.U.T 16.349.929-0, cumpliendo con los requisitos de postulación de acuerdo de bases se procede a asignar puntajes en cada uno de los rubros quedando de la siguiente manera el puntaje obtenido :

(1)	(2)	(3)	PUNTAJE				
NOMBRE	APELLIDO	RUT	FACTOR 1	FACTOR 2	FACTOR 3	FACTOR 4	FINAL
Alberto Antonio	Espinoza Araya	16.349.929-0	42,61	0,16	14,75	5,0	62,6

Con respecto a la asignación de puntaje del Médico postulante R.U.T 16.349.929-0 en el rubro 1 de acuerdo a lo establecido por las bases de concurso el postulante debería presentar certificado de calificación médica nacional, el cual es otorgado por el centro formador, en consideración, que el Centro formador Universidad del Mar ya no existe, esta comisión acuerda unánimemente aceptar nota registrada en el título profesional presentado, el cual está certificado ante Notario Público , por tanto se considera para el cálculo de este rubro nota 5,3.

Con respecto a Rubro N° 2 que se relaciona al Porcentaje obtenido en EUNACOM, en caso específico del postulante R.U.T 16.349.929-0, en consideración a que el rindió el EUNACOM el 2012, y que solo presenta concepto aprobado, se recurre al dictamen 168523 16.04.2013 de la Contraloría General de la Republica, donde se indica que aquellos médicos que rindieron el EUNACOM el 2012 se le asigna puntaje de aprobación 51%, el cual esta comisión aplica al postulante antes mencionado.

A continuación se revisa los requisitos de postulación del RUT 16.865.418-9, quien cumple los requisitos de postulación y se le asigna el siguiente puntaje:

(1)	(2)	(3)	PUNTAJE				
NOMBRE	APELLIDO	RUT	FACTOR 1	FACTOR 2	FACTOR 3	FACTOR 4	FINAL
Yericcia Lecie	Díaz Tapia	16.865.418-9	42,94	0,48	13,50	5	62

De acuerdo a la asignación de puntajes la calificación de prioridad de los postulantes queda de la siguiente manera:

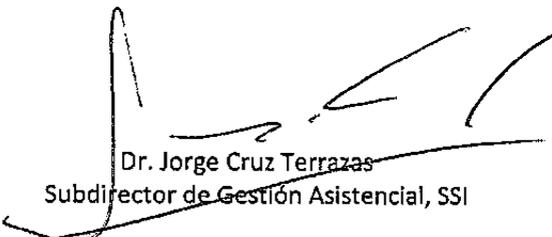
(1)	(2)	(3)	PUNTAJE
NOMBRE	APELLIDO	RUT	FINAL
Alberto Antonio	Espinoza Araya	16.349.929-0	62,6
Yericcia Lecie	Díaz Tapia	16.865.418-9	62

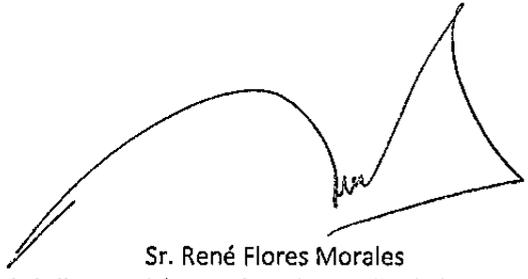
Finalmente, por decisión unánime de la comisión aprueba, modificación del cronograma de postulación eliminado la etapa de reposición y apelación del proceso y manteniendo la publicación de puntaje definitivos el jueves 18.04.2019 y el llamado de becas el 22.04.2019 en consideración, que existiendo solo dos postulantes a dos cupos de especialidad de medicina de urgencia, no habrá ni etapa de reposición ni apelación de ambos postulantes porque ambos quedaran seleccionados siempre y cuando acepten la becas en concurso.

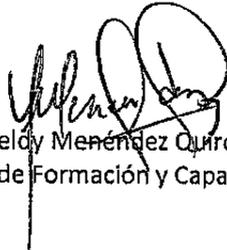
Se da termina a la reunión a las 11:15.

Hora término de la Reunión	11:15
-----------------------------------	--------------

Quienes firman y dan fe:


Dr. Jorge Cruz Terrazas
Subdirector de Gestión Asistencial, SSI


Sr. René Flores Morales
Subdirector (S) Gestión Y desarrollo de las Personas, SSI


Srta. Geldy Menéndez Quiroga
Jefa Unidad de Formación y Capacitación, SSI

Dr. Carlos Garcés Garcés
Representante Colegio Medico



**Asistencia Comisión Evaluación
Antecedentes Concurso Local 2019
2 cupos Medicina Urgencia**

HORA DE INICIO	10:00
HORA DE TERMINO	

FECHA DE REUNION	12/04/2019	LUGAR	Dirección SSI
ASISTENTES			
Nº	NOMBRE	CARGO	FIRMA
01	Jonay Castro	SDM (S)	
02	Carla Braun	Colmed.	
03	Rene Flores M.	Subdirector (S) G.O.P.	
04	Geldy Hernandez Q	Jefe unidades de Fy Csp	
05			
06			
07			
08			
09			
10			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA

REF. N° 168523/13
RW

FIJA EL ALCANCE DEL DECRETO N° 1, DE 2013, DEL MINISTERIO DE SALUD, QUE MODIFICA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE CRITERIOS GENERALES Y NORMAS SOBRE DISEÑO Y APROBACIÓN DEL EXAMEN ÚNICO NACIONAL DE CONOCIMIENTOS DE MEDICINA, PARA INGRESAR A LOS CARGOS Y DEMÁS FINES QUE INDICA LA LEY N° 20.261.

SANTIAGO, 16. ABR 13 - 022889

Don Luis Ibáñez Anrique, presidente de la Asociación Chilena de Facultades de Medicina (ASOFAMECH) expone que la redacción del decreto del rubro "así como los considerandos que justifican su dictación, han generado consultas y dudas entre los alumnos y los Decanos que integran esta Corporación", en cuanto a la aplicación práctica de sus reglas en las situaciones que señala.

Sobre el particular, afirma que es evidente la intención de ese acto administrativo en orden a permitir las contrataciones de médicos durante el año 2013, dando por aprobada con un 51% la sección teórica del Examen Único Nacional de Conocimientos en Medicina (EUNACOM) que han rendido profesionales médicos, nacionales y extranjeros, durante el mes de diciembre de 2012, respecto de la cual se produjo una filtración de preguntas. Sin embargo, a su juicio, "de la interpretación literal del decreto se puede concluir que si se desea realizar, desde el año 2014, cualquier actividad para la que la ley exija el EUNACOM aprobado, el resultado del examen 2012 no les será útil" y el profesional deberá volver a dar la prueba, todo ello atendida la expresión "durante el año 2013" que emplea ese instrumento.

De tal manera, consigna, si algún médico ya contratado en virtud de la aplicación de este decreto desea cambiar de empleador (de un servicio de salud a un establecimiento municipal, por ejemplo), en el año 2014 o siguientes, no puede hacer valer esa aprobación.

En razón de lo anterior consulta si en tales situaciones "están obligados quienes rindieron el examen teórico 2012, aún cuando se acojan al decreto durante el año 2013, a repetir el examen en el futuro si requieren cumplir con cualquiera de los fines de la ley N° 20.261 durante el año 2014 o después".

Por otra parte, plantea que "el decreto no considera las particularidades del procedimiento mediante el cual rinden la sección práctica los médicos titulados en el extranjero y los titulados de programas de pregrado chilenos no acreditados", y que, conforme a su texto, no se beneficiarían con esta regulación, quienes hayan decidido rendir o hayan aprobado esa parte del examen con posterioridad a la prueba teórica que regulariza ese acto administrativo o después de que este último entrara en vigor. Coloca dicha conclusión a partir del análisis de las palabras "y aprobaron la sección práctica" que utiliza esta norma.

Requerido su informe, el Ministerio de Salud, por los fundamentos que expone, manifiesta que la disposición del artículo 3° transitorio que el decreto N°1, de 2013, en referencia, incorporó al reglamento del EUNACOM, no tiene el alcance limitativo que, considerando únicamente su tenor literal, le asigna la entidad recurrente en los casos que plantea.

Ahora bien, como cuestión previa cabe consignar que el artículo 1° de la ley N° 20.261 establece como requisito de ingreso para los cargos o empleos de médico cirujano en los servicios de salud, en los establecimientos de carácter experimental que indica y en aquéllos de atención primaria de salud municipal, rendir un examen único nacional de conocimientos de medicina y haber obtenido, a lo menos, la puntuación mínima que establezca el reglamento, precisando que tales instituciones sólo podrán contratar, en cualquier calidad jurídica y modalidad, a quienes hayan obtenido ese puntaje mínimo.

Enseguida, su inciso tercero previene que los médicos cirujanos para entregar las prestaciones de salud a los beneficiarios del régimen, en la modalidad de libre elección, deberán haber obtenido, de acuerdo con lo que establezca el reglamento, a lo menos, la puntuación mínima en dicho examen.

El reglamento a que aluden estas normas está contenido en el decreto N° 8, de 2009, del Ministerio de Salud, que en cumplimiento de la ley antes citada, establece los criterios generales y las disposiciones sobre exigencia, aplicación, evaluación y puntuación mínima para el diseño y aplicación del referido EUNACOM, debiendo destacarse que al tenor de su artículo 6° esta prueba consta de dos secciones, una práctica y otra teórica, y que su artículo 12 reitera que debe ser aprobado para los fines indicados en las normas legales antedichas.

Por otra parte, debe anotarse que el artículo 1°, inciso cuarto, de la ley N° 20.261, entrega el diseño y la administración de este examen a la asociación de escuelas de medicina que cumple las condiciones que en ese precepto se indican, la cual debe desarrollar su labor sujetándose a los criterios generales y reglas contemplados en el referido decreto N° 8, de 2009, del Ministerio del Ramo, entidad que actualmente es ASOFAMECH.

De acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y la normativa sancionada por el Consejo de Directores de dicha asociación, las dos etapas de que el EUNACOM se compone pueden rendirse en cualquier orden y la aprobación de una de ellas no es requisito para rendir la otra. No obstante solo cuando ambas secciones se encuentren aprobadas la mencionada asociación emitirá el certificado oficial que permite al profesional respectivo, cumpliendo los demás requisitos, acceder a los respectivos cargos de médico cirujano, e inscribirse en la Modalidad de Libre Elección.

Asimismo, aprobado en esta forma, el EUNACOM tendrá vigencia indefinida, en tanto si únicamente se aprueba la sección teórica el postulante tendrá que aprobar la práctica dentro de un plazo de dos años, y de no hacerlo deberá dar de nuevo la primera para obtener la dicha certificación. A su vez, con arreglo a esta preceptiva, si el médico aprueba en primer lugar la etapa práctica, cuenta con tiempo indefinido para rendir la teórica.

Pues bien, con motivo de haberse verificado la filtración de algunas preguntas de la prueba teórica del EUNACOM rendida durante el mes de diciembre de 2012, y para solucionar la alteración del principio de igualdad que afectaría a quienes se sometieron a ella, la confiabilidad de sus resultados y el problema de fe pública en el proceso de aplicación de la misma que a juicio del Ministerio de Salud generaría tal situación, se dictó el decreto N° 1, de 2013, de esa Secretaría de Estado, que incorpora al mencionado decreto N° 8, de 2009, el artículo 3° transitorio sobre cuyo alcance versa la presentación.

Establece esta última norma que "en el examen tomado en el año 2012, para todos los fines previstos en el artículo 1° de la ley N° 20.261 durante el año 2013, se asignará a todos los médicos que lo rindieron, y aprobaron la sección práctica, un 51% en la sección teórica, cualquiera haya sido o fuere la calificación que haya resultado o resultare a su respecto por efecto de la aplicación de las normas permanentes de este reglamento."

Tal como aparece de los considerandos del decreto, esta norma tiene por objeto solucionar un caso imprevisto que afecta la objetividad en la realización del señalado examen teórico, ante la necesidad de contratar nuevos médicos y la imposibilidad de realizar otra prueba en un tiempo razonable.

En este contexto dicho precepto transitorio, en lo sustantivo, se limita a disponer una validación de ese examen teórico por la vía de asignarle en él a todos los médicos que lo rindieron un 51%, porcentaje que, de acuerdo con las reglas reseñadas, puede hacerse valer por el interesado que haya rendido y aprobado la sección práctica, sea que esto haya ocurrido con anterioridad a la cuestionada prueba teórica del año 2012 o con posterioridad a ésta. No obstante, en este último caso, se exige que el examen práctico se realice durante el transcurso del año 2013, siendo este el sentido de la expresión que invoca el recurrente.

De esta manera, la norma en cuestión no regula la situación de las opciones que tomen los médicos que, con posterioridad a su dictación, han obtenido la aprobación del EUNACOM sobre la base de la prueba que regulariza este acto administrativo.

Por consiguiente, respondiendo a la primera consulta que formula esa asociación, cabe informar que quienes aprobaron el EUNACOM en los términos del señalado decreto N° 1, de 2013, no necesitan dar nuevamente el examen teórico en los años posteriores, para los fines que se indican en la presentación.

En el mismo orden de ideas y en cuanto concierne a la segunda interrogante formulada, cabe entender que la expresión "y aprobaron la sección práctica" que contiene la disposición en comento, indica que el interesado para hacer valer el cuestionado examen teórico debe haber aprobado dicha sección -la cual según ya se ha explicado sólo puede rendirse hasta el 31 de diciembre de 2013-, sin que sea admisible sostener que para poder obtener la asignación del porcentaje señalado, el precepto en cuestión requiere haber aprobado previamente el examen práctico. Tal hipótesis además de no conciliar con la finalidad de esta regla transitoria importaría suponer, sin motivo, la norma expresa, una discriminación entre quienes rindieron la prueba filtrada y quienes

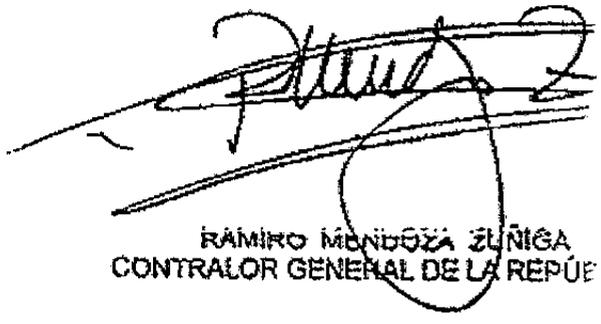
que, como ya se ha dicho, la preceptiva vigente entrega al postulante la oportunidad de elegir la oportunidad y el orden en que rinde ambas pruebas.



En consecuencia, los médicos que, habiendo rendido la sección teórica del examen en referencia, que se tomó el 12 de noviembre de 2012, no habían rendido o aprobado a esa fecha la prueba práctica, se benefician con la aplicación del mencionado decreto N° 1, de 2011, pudiendo cumplir con este requisito durante el transcurso del año 2013.

Transcribese a la asociación recu

Saluda atentamente a Ud.



RAMIRO MONDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA



Gobierno
de Chile

Dirección Servicio de Salud Iquique
Subdirección de Gestión de Personas
Unidad de Formación y Capacitación
MML/CHO/REM/AAF/lcc
Resol. N° 111 07/18.03.2019

**MAT: APRUEBA BASES DE CONCURSO
LOCAL "PROCESO EXTRAORDINARIO DE
SELECCIÓN DE BECAS DE
ESPECIALIZACIÓN CON COMPROMISO DE
DEVOLUCIÓN EN EL SERVICIO DE SALUD
IQUIQUE, INGRESO 2019" DECRETO 507 DE
1990 DEL MINISTERIO DE SALUD"**

EXENTA N° 1115 /

IQUIQUE, 18 MAR. 2019

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 4° y 8° del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el artículo 9° del DFL N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.664, que establece normas para profesionales funcionarios que indica de los Servicios de Salud y modifica la ley N° 15.076; en la ley 20.261, que crea Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina, incorpora cargos que indica al Sistema de Alta Dirección Pública y modifica la ley N° 19.664; en el Decreto N° 507/1990, del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley N° 15.076 en el Sistema Nacional de Servicios de Salud; en los artículos 6° y 28° del Decreto Supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; Resolución Exenta N° 747 de 2014 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, y en la Resolución N° 10, de 2017, de la Contraloría General de la República; y las facultades que me confieren las Resoluciones N° 1335-A /2016 y N° 0001/2019, ambas del Servicio de Salud Iquique.

CONSIDERANDO:

1° Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2° Que, a la Subsecretaría de Redes Asistenciales le corresponde la coordinación a nivel nacional de los procesos de selección

2° Que, a la Subsecretaría de Redes Asistenciales le corresponde la coordinación a nivel nacional de los procesos de selección de médicos cirujanos, cirujanos dentistas, farmacéuticos, químicos farmacéuticos y bioquímicos, para el ingreso a la Etapa de Destinación y Formación a que llamen los Servicios de Salud; y asimismo el llamado a becas para programas de perfeccionamiento o especialización, dirigidos a profesionales que se rigen por lo dispuesto en la Ley N°15.076, que respondan a la necesidades del país en general o de los Servicios de Salud en particular de acuerdo al Reglamento y las leyes que lo regulan.

3° Que, de acuerdo a lo señalado en él, Artículo 5° Título III "De las becas otorgadas por las entidades del Sistema Nacional de Servicios de Salud" del Decreto N°507 de 1990 del Ministerio de Salud, la selección de los candidatos a las Becas deberá efectuarse por la Subsecretaría de Redes Asistenciales o por los Servicios de Salud mediante concurso de acuerdo a las Bases de Selección que correspondan.

4° Que, conforme a lo señalado Artículo 3° del Decreto N°507 de 1990 del Ministerio de Salud, los programas de perfeccionamiento que se ofrezcan mediante becas por los Servicios de Salud, corresponden a aquellos que se requieran para el cumplimiento de las políticas de Salud y, principalmente, para la satisfacción de las necesidades del Sistema Nacional de Servicios de Salud.

5° Que, en el ejercicio de la facultad antedicha, el Servicio de Salud Iquique requiere convocar a Médicos Cirujanos para participar en el proceso de selección año 2019, para acceder a becas de programas de especialización para profesionales señalados en el artículo N°18 del Decreto N°507/1990 del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley N° 15.076 en el Sistema Nacional de Servicios de Salud.

6° Que, habiendo terminado los procesos de selección a nivel Ministerial, y quedan a disposición del Servicio de Salud Iquique becas para la formación de especialistas en la Universidad San Sebastián.

8° Que, conforme con lo anterior, y atendidas las atribuciones de mi cargo, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1° **APRUÉBENSE** las siguientes Bases que regirán el Proceso de Selección 2019 para médicos cirujanos para el ingreso a especialización del Servicios de Salud Iquique, en virtud del Decreto N° 507 de 1990 "Reglamento de Becarios de la Ley N° 15.076, en el Sistema Nacional de Servicios de Salud" cuyo texto es el siguiente:

MAT: APRUEBA BASES DE CONCURSO "PROCESO EXTRAORDINARIO DE SELECCIÓN DE BECAS DE ESPECIALIZACIÓN CON COMPROMISOS DE DEVOLUCIÓN EN EL SERVICIO DE SALUD IQUIQUE INGRESO 2019" DECRETO N°507 DE 1990 DEL MINISTERIO DE SALUD"

1.- Antecedentes y Disposiciones Generales

Artículo 1°:

El Servicio de Salud Iquique, en adelante también el "Servicio", llama a postular al proceso de Selección de médicos cirujanos titulados entre el 1° de enero del año 2009 y el 12 de marzo del año 2019, para cursar los siguientes programas de formación:

PROGRAMA	UNIVERSIDAD	NUMERO DE CUPOS	DESTINO
Medicina de Urgencia	San Sebastián	2	Hospital Ernesto Torres Galdames

Artículo 2°:

Estas Bases se encuentran conformadas por los siguientes cuerpos o apartados normativos:

- I. - Administrativas, comprendidas por el presente articulado; y
- II. - Anexos:

Anexo N° 1: "Cronograma".

Anexo N° 2: "Carátula de presentación de postulación"

Anexo N° 3: "Formulario de Postulación"

Anexo N° 4: "Formulario de desempeño en la Red Asistencial".

Anexo N° 5: "Formulario de Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento".

Anexo N° 6: "Formatos de Cartas de Presentación para Reposición y Apelación".

Anexo N° 7: "Formato de escritura pública sobre convenio de derechos, obligaciones y garantía de becario en programa de especialización".

Artículo 3°: Normativa

Este proceso de selección se sujeta a lo dispuesto en el Art. N° 43 de la Ley N° 15.076; Decreto Supremo N° 507/1990, que Aprueba el Reglamento de becarios de la Ley N° 15.076, en el Sistema Nacional de Servicios de Salud; y lo reglamentado en las presentes Bases de postulación.

Artículo 4°: Definiciones

Para la correcta interpretación de las presentes Bases y de sus Anexos, se convienen las siguientes abreviaciones y definiciones:

Ministerio: Ministerio de Salud.

Ministra: Ministra de Salud.

Subsecretaría: Subsecretaría de Redes Asistenciales.

Subsecretaría: Subsecretaría de Redes Asistenciales.

Servicio de Salud: Cualquiera de los servicios públicos que se establece en el Artículo N°16 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud.

Proceso: Proceso de Selección de médicos cirujanos para acceder a becas de programas de especialización.

Bases: Las presentes Bases Administrativas y sus Anexos.

Beca: Mecanismo o forma de financiamiento proporcionado por una entidad de las señaladas en el artículo 43 de la ley N° 15.076, destinado a permitir el perfeccionamiento o especialización de profesionales.

Becario: Profesional que goza de una beca para cumplir un programa de especialización o perfeccionamiento en algún establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud o de las Universidades, según las condiciones y modalidades que se indican en el Decreto Supremo N° 507/1990, del Ministerio de Salud.

Postulante: Médicos Cirujanos titulados entre el 1° de enero del año 2009 y el 12 de marzo del año 2019.

EUNACOM: Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina.

Sistema Nacional de Servicios de Salud: Para los efectos de estas Bases, conjunto de los Servicios de Salud que se establece en el Artículo N° 16 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud.

Comisión de Evaluación: Comisión técnica encargada de la admisibilidad, evaluación y ponderación de las postulaciones y sus antecedentes.

Comisión de Reposición: Está conformada por los mismos integrantes de la Comisión de Evaluación, y tendrá como función la de ponderar y resolver las reclamaciones de los postulantes en razón a los puntajes provisorios.

Comisión de Apelación: Está conformada por integrantes diferentes a los de la Comisión de Reposición y tendrá como función la de ponderar y resolver las apelaciones de los postulantes en razón a las declaraciones de inadmisibilidad y a los puntajes provisorios contra los que se interponga reposición y ésta fuere rechazada.

Red asistencial: Está constituida por los distintos Establecimientos asistenciales públicos que forman parte del Servicio y aquellos de Atención Primaria de Salud que son delegados a las Municipalidades.

Artículo 5°: Plazos

El Proceso de Selección para becas para desarrollar programas de especialización, se desarrollará en los plazos que para sus diversas etapas se establezcan en el Anexo N° 1 "Cronograma" de las presentes Bases.

Todos los plazos de estas Bases son de días hábiles en los términos del Artículo N° 25 de la ley 19.880; en consecuencia, no corren en días sábados, domingos ni festivos. No obstante, cuando el vencimiento de un plazo se produzca un día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado al día hábil siguiente. Todas las consultas sobre este proceso

deben ser dirigidas al correo electrónico: geldy.menendez@redsalud.gov.cl, o bien, al fono: (057) 2406990

2.- Convocatoria, entrega de Bases y Requisitos de los participantes

Artículo 6°: Convocatoria y Entrega de Bases

La convocatoria al proceso de selección será realizada por el Servicio de Salud Iquique, y sancionada mediante resolución exenta. Un extracto de aquella, se publicará mediante un aviso en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de su difusión a través del sitio web del Servicio de Salud Iquique, y de la adopción de toda otra medida de difusión que se estime conveniente y/o adecuada.

Artículo 7°: Requisitos de los Postulantes

Quienes postulen a este proceso de selección deberán cumplir copulativamente los siguientes requisitos:

- a) Quiénes podrán postular:
 - i. Los médicos cirujanos titulados entre el 1° de enero del año 2009 y el 12 de marzo del año 2019.
- b) Requisitos para postular:
 - i. Tener nacionalidad chilena, o ser médico con nacionalidad extranjera con residencia definitiva en Chile.
 - ii. Haber rendido y aprobado el Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina (EUNACOM), para profesionales egresados de las facultades de medicina y/o habilitados para desempeñarse como médico en el país desde el 19 de abril de 2009.
 - iii. Estar inscrito en el registro de Prestadores Individuales de Salud de la Superintendencia de Salud: deberá acompañar a la carpeta de postulación el certificado de inscripción individual de Salud: <http://webserver.superdesalud.gob.cl/bases/prestadoresindividuales.nsf/buscador?openForm>
 - iv. No haber renunciado fuera del plazo a una beca o plaza en concurso organizado por la Subsecretaría de Redes Asistenciales o Servicio de Salud en años anteriores.
 - v. Estar en algunos de los preceptos establecidos en el Artículo N° 18 del Decreto N° 507 de 1990:
 - a. Los profesionales egresados de la última promoción de las diferentes Facultades de Medicina de las Universidades del país.
 - b. Los profesionales con menos de 35 años de edad que tengan más de 4 y menos de 5 años de ejercicio profesional. Si se tratare de profesionales chilenos titulados fuera del país, el plazo contará desde la fecha en la que dicho título ha sido revalidado en Chile.
 - c. Los profesionales a los que se refiere los artículos 10 y 11 de la Ley 19.664, en los términos preceptuados en el Decreto Supremo N°91, de 2001, del Ministerio de Salud.

- vi. Contar con al menos un contrato vigente bajo las Leyes N°19.378 o 15.076 o del artículo 9° de la Ley 19.664.

Debe acompañar: fotocopia de la Hoja de Vida Funcionaria y/o Relación de Servicio (Certificado de Relación de Servicio) del o los establecimientos en los que se haya desempeñado, visada por la entidad de administración de Salud Municipal y/o Subdirector de Recursos Humanos del Servicio de Salud o Departamento de Salud Municipal.

Deberá acompañar copia legalizada del contrato vigente y/o resolución del Servicio de Salud correspondiente.

Los profesionales podrán acogerse a la rebaja establecida en la Resolución Exenta N° 747 del 2014, que califica las especialidades relevantes de interés nacional. Lo que deberán acreditar mediante certificado o relación de servicio respectivo.

- c) Cumplir con todas las demás exigencias establecidas en las presentes bases

3.- Presentación y Contenido de las Postulaciones

Artículo 8°: Presentación de los Antecedentes

La entrega de la documentación requerida que se señala en los artículos 7° y 9° de las presentes Bases deberá efectuarse en la Oficina de Partes del Servicio de Salud Iquique, ubicado en Aníbal Pinto N°815, Iquique, 1° piso, en el plazo indicado en el Anexo N°1 "Cronograma" o desde la fecha efectiva de publicación de la convocatoria a que se refiere el artículo 6.

Dicha documentación deberá estar contenida en sobre cerrado indicando en su carátula lo siguiente:

- **Postulación al "PROCESO EXTRAORDINARIO DE SELECCIÓN DE BECAS DE ESPECIALIZACIÓN CON COMPROMISO DE DEVOLUCIÓN EN EL SERVICIO DE SALUD IQUIQUE INGRESO 2019"**
- **Nombre completo del postulante.**

Los antecedentes deberán presentarse archivados, ordenados, foliados (numerados) y asociados de acuerdo a los rubros calificados en el Proceso. Será responsabilidad del postulante **completar debidamente los formularios contenidos** en los Anexos y que los antecedentes acompañados correspondan a los rubros que el postulante indique. No se admitirán reclamos o recursos tendientes a corregir omisiones o errores en la forma de presentación de la postulación.

Los formularios para realizar la postulación estarán disponibles en formato Word en la página web de Servicio de Salud Iquique -www.saludiquique.cl, para ser descargados gratuitamente por los postulantes que lo deseen.

Todo aspecto que en la postulación, formularios anexos o documentos adjuntos no sea legible, se tendrá por no presentado.

Artículo 9°: Contenido del sobre para la Postulación.

El contenido de la carpeta de postulación deberá ser el siguiente y en el orden indicado:

1. Formulario de Postulación (**Anexo N°3**) de las presentes Bases. Debidamente firmado por el postulante. Requisito de Admisibilidad.
2. Certificado de egreso extendido por la Universidad respectiva, que incluya la Calificación Médica Nacional (CMN), suscrito por el Secretario Académico o quien corresponda. Para los profesionales titulados en el extranjero se homologará a la nota de titulación. Requisito de Admisibilidad.
3. Certificado de haber aprobado el Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina (EUNACOM). Requisito de Admisibilidad.
4. Documentos solicitados en cada uno de los rubros a evaluar en el Proceso. Requisito de Admisibilidad.
5. Demás Anexos debidamente completados.

Todos los certificados y formularios solicitados para el proceso de selección deben contener el timbre(s), firma(s) y fecha de emisión correspondiente, y ser legibles.

Todos los documentos que presente el postulante como antecedentes para la postulación deben ser originales o fotocopias legalizadas ante notario. Sin perjuicio de lo anterior, las Comisiones, según sea el caso, podrán solicitar la exhibición del documento original por parte del postulante o en caso de ser necesario, podrá solicitar la verificación de los antecedentes para lo que el secretario de esta, tomara las medidas pertinentes para hacer efectivo este requerimiento dentro de los plazos establecidos

Artículo 10°: Admisibilidad de la Postulación

El examen de admisibilidad de las postulaciones lo realizará la Comisión de Evaluación de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de las presentes Bases.

No se admitirá ninguna postulación en la que no se acompañen los antecedentes indicados en los números 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 9° de las presentes Bases.

La Comisión deberá dejar constancia y registro detallado en un acta todas las postulaciones recibidas, identificando la calificación de admisibilidad/inadmisibilidad de cada una de ellas.

Todas aquellas postulaciones declaradas admisibles, serán evaluadas para cada uno de sus rubros, asignándoles el puntaje que corresponda, con lo cual se elaborará un listado con el resultado provisorio de puntajes.

Todo acto de parte de los postulantes que implique o signifique una conducta de mala fe en la presentación de su postulación y de los antecedentes que acompañe a la misma, se sancionará con su eliminación del concurso, ya sea por la Comisión de Evaluación, la de Reposición o de Apelación, según corresponda; para lo cual, la Comisión que adopte la medida deberá tener en consideración los antecedentes a que se refiere el artículo 9° de las presentes Bases.

4.- Evaluación y calificación de las Postulaciones

Artículo 11°: Comisión de Evaluación de los Antecedentes de Postulación

El análisis y evaluación de las postulaciones y sus antecedentes estará a cargo de una Comisión de Evaluación integrada por:

- a) El Subdirector de Gestión Asistencial, o el funcionario a quien ésta designe quien actuará como presidente de la comisión de evaluación y reposición.
- b) El Subdirector de Gestión y Desarrollo de Personas, o el funcionario a quien éste designe.
- c) Jefe Subdepartamento de Atención Primaria, o el funcionario a quien éste designe
- d) Un médico cirujano, representante del Colegio Médico A.G. Regional.
- e) El Encargado de la Unidad de Formación y Capacitación.
- f) Funcionario designado por la Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas, quien actuara como secretario y deberá coordinar el proceso, levantar acta, convocar y todas las tareas y acciones que permitan el correcto desempeño del proceso.

Corresponderá a la Comisión:

- 1) Verificar la admisibilidad de las postulaciones en conformidad a lo previsto en el artículo 10° de las presentes bases.
- 2) Realizar el proceso de evaluación de las postulaciones y antecedentes, solo respecto de aquellas postulaciones declaradas admisibles.
- 3) Confeccionar Actas las que deberán contener, según corresponda:
 - a) Verificación de admisibilidad de las postulaciones:
Se deberá dejar constancia del cumplimiento por parte de cada postulación de la presentación en tiempo y forma de los requisitos definidos en las Bases. En el evento de detectarse alguna causal de exclusión se deberá dejar constancia de aquello.
 - b) Análisis y evaluación particular de cada una de las postulaciones.
 - c) Listado de todas las postulaciones recibidas, identificando la calificación de admisibilidad/inadmisibilidad de cada una de ellas.
 - d) Elaborar un listado de todas aquellas postulaciones declaradas admisibles, señalando el puntaje obtenido en la evaluación de cada uno de sus rubros, y el resultado con el puntaje provisorio de la postulación.

La evaluación se efectuará considerando en su análisis todos los antecedentes exigidos a los postulantes.
- 4) Resolver Reposiciones a la evaluación, y elevar los antecedentes al Directora del Servicio de Salud, cuando corresponda.

La Comisión sesionará con al menos el 50% más uno de los miembros integrantes, entre quienes deberán estar siempre presentes los señalados en las letras a) y e) del presente artículo 11°.

Los acuerdos de la Comisión deberán adoptarse por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto, y en caso de existir empate, dirime el voto del presidente de la Comisión.

De los acuerdos de la Comisión de Evaluación, así como de la admisibilidad y los puntajes asignados a cada rubro, con sus fundamentos y observaciones cuando correspondiere, se dejará constancia en actas, al igual que cualquier otro argumento o aclaración que sea requerido por algún miembro de la Comisión.

Las copias de las actas debidamente firmadas por los integrantes de la Comisión de Evaluación, y todos los antecedentes del proceso, quedarán bajo la custodia de la Subdirección de Gestión y desarrollo de las Personas del Servicio de Salud Iquique, para consultas de los postulantes por la interposición de posibles acciones de reposición y/o apelación.

La Comisión de Evaluación contará con el apoyo de la Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas

y Desarrollo de las Personas, en la realización de las siguientes tareas:

- 1) Confección y publicación del listado provisorio de puntaje.
- 2) Elaboración y publicación del listado de postulaciones con puntaje definitivo.
- 3) Convocar y coordinar llamados a viva voz para la asignación de Becas.

Artículo 12°: Rubros y Criterios de Evaluación

A) Rubros a calificar en el proceso:

Se establecen los siguientes Rubros para la calificación, criterios de evaluación y selección de las postulaciones, con sus respectivos puntajes:

RUBRO 1: Calificación Médica Nacional	52
RUBRO 2: EUNACOM	8
RUBRO 3: Experiencia en establecimientos de la Red Asistencial	15
RUBRO 4: Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento	5
Total	80

Las actividades acreditadas en los certificados se considerarán sólo hasta el momento de la postulación.

B) Desempate:

En el caso de igualdad de puntaje total definitivo entre postulantes, se utilizará para el desempate el puntaje obtenido en el Rubro 1 Calificación Médica Nacional (CMN); si persiste la igualdad de puntajes, se utilizará el puntaje obtenido en cada uno de los rubros que se señalan a continuación en el mismo orden de precedencia:

RUBRO 3: Experiencia en establecimientos de la Red Asistencial
RUBRO 2: EUNACOM
RUBRO 4: Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento

Si persistiera la igualdad, el desempate se hará por sorteo de acuerdo a las reglas que establezca la Comisión Evaluadora, de lo cual deberá dejar constancia en acta respectiva.

RUBRO 1: CALIFICACION MÉDICA NACIONAL (Puntaje Máximo 52,00)

Para la evaluación del rubro se utilizará la nota final consignada en el certificado de egreso que incluya la Calificación Médica Nacional.

Los postulantes que cuenten con título extranjero revalidado en Chile, deberán presentar certificado de la respectiva Universidad indicando la nota final de título y escala de calificación. Se calculará el equivalente a la nota y se otorgará el 85% del puntaje del valor correspondiente según tabla.

TABLA

NOT A	PUN-TAJE	NOT A	PUN-TAJE	NOTA	PUN-TAJE	NOTA	PUN-TAJE	NOTA	PUN-TAJE	NOTA	PUN-TAJE
4	35,43	4,51	38,25	5,02	41,07	5,53	43,88	6,04	46,70	6,55	49,52
4,01	35,49	4,52	38,30	5,03	41,12	5,54	43,94	6,05	46,76	6,56	49,57
4,02	35,54	4,53	38,36	5,04	41,18	5,55	43,99	6,06	46,81	6,57	49,63
4,03	35,60	4,54	38,41	5,05	41,23	5,56	44,05	6,07	46,87	6,58	49,68
4,04	35,65	4,55	38,47	5,06	41,29	5,57	44,10	6,08	46,92	6,59	49,74
4,05	35,71	4,56	38,52	5,07	41,34	5,58	44,16	6,09	46,98	6,6	49,80
4,06	35,76	4,57	38,58	5,08	41,40	5,59	44,21	6,1	47,03	6,61	49,85
4,07	35,82	4,58	38,63	5,09	41,45	5,6	44,27	6,11	47,09	6,62	49,91
4,08	35,87	4,59	38,69	5,1	41,51	5,61	44,33	6,12	47,14	6,63	49,96
4,09	35,93	4,6	38,75	5,11	41,56	5,62	44,38	6,13	47,20	6,64	50,02
4,1	35,98	4,61	38,80	5,12	41,62	5,63	44,44	6,14	47,25	6,65	50,07
4,11	36,04	4,62	38,86	5,13	41,67	5,64	44,49	6,15	47,31	6,66	50,13
4,12	36,09	4,63	38,91	5,14	41,73	5,65	44,55	6,16	47,36	6,67	50,18
4,13	36,15	4,64	38,97	5,15	41,78	5,66	44,60	6,17	47,42	6,68	50,24
4,14	36,20	4,65	39,02	5,16	41,84	5,67	44,66	6,18	47,47	6,69	50,29
4,15	36,26	4,66	39,08	5,17	41,89	5,68	44,71	6,19	47,53	6,7	50,35
4,16	36,31	4,67	39,13	5,18	41,95	5,69	44,77	6,2	47,59	6,71	50,40
4,17	36,37	4,68	39,19	5,19	42,00	5,7	44,82	6,21	47,64	6,72	50,46
4,18	36,42	4,68	39,24	5,2	42,06	5,71	44,88	6,22	47,70	6,73	50,51
4,19	36,48	4,7	39,30	5,21	42,12	5,72	44,93	6,23	47,75	6,74	50,57
4,2	36,54	4,71	39,35	5,22	42,17	5,73	44,99	6,24	47,81	6,76	50,62
4,21	36,59	4,72	39,41	5,23	42,23	5,74	45,04	6,25	47,86	6,76	50,68
4,22	36,65	4,73	39,46	5,24	42,28	5,75	45,10	6,26	47,92	6,77	50,73
4,23	36,70	4,74	39,52	5,25	42,34	5,76	45,15	6,27	47,97	6,78	50,79
4,24	36,76	4,75	39,57	5,26	42,39	5,77	45,21	6,28	48,03	6,79	50,84
4,25	36,81	4,76	39,63	5,27	42,45	5,78	45,26	6,29	48,08	6,8	50,90
4,26	36,87	4,77	39,68	5,28	42,50	5,79	45,32	6,3	48,14	6,81	50,96
4,27	36,92	4,78	39,74	5,29	42,56	5,8	45,38	6,31	48,19	6,82	51,01
4,28	36,98	4,79	39,79	5,3	42,61	5,81	45,43	6,32	48,25	6,83	51,07
4,29	37,03	4,8	39,85	5,31	42,67	5,82	45,49	6,33	48,30	6,84	51,12
4,3	37,09	4,81	39,91	5,32	42,72	5,83	45,54	6,34	48,36	6,85	51,18
4,31	37,14	4,82	39,96	5,33	42,78	5,84	45,60	6,35	48,41	6,86	51,23
4,32	37,20	4,83	40,02	5,34	42,83	5,85	45,65	6,36	48,47	6,87	51,29
4,33	37,25	4,84	40,07	5,35	42,89	5,86	45,71	6,37	48,52	6,88	51,34
4,34	37,31	4,85	40,13	5,36	42,94	5,87	45,76	6,38	48,58	6,89	51,40
4,35	37,36	4,86	40,18	5,37	43,00	5,88	45,82	6,39	48,63	6,9	51,45
4,36	37,42	4,87	40,24	5,38	43,05	5,89	45,87	6,4	48,69	6,91	51,51
4,37	37,47	4,88	40,29	5,39	43,11	5,9	45,93	6,41	48,75	6,92	51,56
4,38	37,53	4,89	40,35	5,4	43,17	5,91	45,98	6,42	48,80	6,93	51,62

4,39	37,58	4,9	40,40	5,41	43,22	5,92	46,04	6,43	48,86	6,94	51,67
4,4	37,64	4,91	40,46	5,42	43,28	5,93	46,09	6,44	48,91	6,95	51,73
4,41	37,70	4,92	40,51	5,43	43,33	5,94	46,15	6,45	48,97	6,96	51,78
4,42	37,75	4,93	40,57	5,44	43,39	5,95	46,20	6,46	49,02	6,97	51,84
4,43	37,81	4,94	40,62	5,45	43,44	5,96	46,26	6,47	49,08	6,98	51,89
4,44	37,86	4,95	40,68	5,46	43,50	5,97	46,31	6,48	49,13	6,99	51,95
4,45	37,92	4,96	40,73	5,47	43,55	5,98	46,37	6,49	49,19	7	52,00
4,46	37,97	4,97	40,79	5,48	43,61	5,99	46,42	6,5	49,24		
4,47	38,03	4,98	40,84	5,49	43,66	6	46,48	6,51	49,30		
4,48	38,08	4,99	40,90	5,5	43,72	6,01	46,54	6,52	49,35		
4,49	38,14	5	40,96	5,51	43,77	6,02	46,59	6,53	49,41		
4,5						6,03	46,65	6,54	49,46		

TABLA

%	Puntaje	%	Puntaje	%	Puntaje
51	0,16	68	2,88	85	5,60
52	0,32	69	3,04	86	5,76
53	0,48	70	3,20	87	5,92
54	0,64	71	3,36	88	6,08
55	0,80	72	3,52	89	6,24
56	0,96	73	3,68	90	6,40
57	1,12	74	3,84	91	6,56
58	1,28	75	4,00	92	6,72
59	1,44	76	4,16	93	6,88
60	1,60	77	4,32	94	7,04
61	1,76	78	4,48	95	7,20
62	1,92	79	4,64	96	7,36
63	2,08	80	4,80	97	7,52
64	2,24	81	4,96	98	7,68
65	2,40	82	5,12	99	7,84
66	2,56	83	5,28	100	8,00
67	2,72	84	5,44		

RUBRO 2: EUNACOM (Puntaje Máximo 8,00)

El puntaje se otorgará de acuerdo al procedimiento de cálculo uniforme para todas las Escuelas de Medicina del país, elaborado por la Asociación de Facultades de Medicina de Chile (ASOFAMECH), conforme a tabla.

Cada postulante debe solicitarla a su centro Formador y presentar el respectivo certificado.

La Calificación se otorgará de acuerdo al puntaje obtenido en el respectivo año de promoción, por lo tanto:

RUBRO 3: Experiencia en establecimientos de la Red Asistencial (Puntaje Máximo 15,00)

Para el otorgamiento de puntaje en este rubro se tendrá presente los siguientes aspectos, de los que se considerarán como experiencia en establecimiento de la red asistencial:

Se otorgará puntaje como médico contratado en uno o varios servicios, corporaciones de salud municipal, para lo cual deberá haberse desempeñado por 30 días continuados en cada periodo.

El postulante tiene la obligación de presentar el formulario **Anexo N° 4**, debidamente completo, acompañado por certificados de respaldo a la información contenida en el referido formulario y resoluciones de contrato.

Cuando se sirva un periodo inferior a un mes, deberá certificarse el cumplimiento de al menos 15 días consecutivos para alcanzar el puntaje del mes completo.

El puntaje referido en la siguiente tabla está en función de 44 horas contratadas.

TABLA N°3

MESES	Puntaje	MESES	Puntaje	MESES	Puntaje
1	0,25	21	5,25	41	10,25
2	0,50	22	5,50	42	10,50
3	0,75	23	5,75	43	10,75
4	1,00	24	6,00	44	11,00
5	1,25	25	6,25	45	11,25
6	1,50	26	6,50	46	11,50
7	1,75	27	6,75	47	11,75
8	2,00	28	7,00	48	12,00
9	2,25	29	7,25	49	12,25
10	2,50	30	7,50	50	12,50
11	2,75	31	7,75	51	12,75
12	3,00	32	8,00	52	13,00
13	3,25	33	8,25	53	13,25
14	3,50	34	8,50	54	13,50
15	3,75	35	8,75	55	13,75
16	4,00	36	9,00	56	14,00
17	4,25	37	9,25	57	14,25

18	4,50	38	9,50	58	14,50
19	4,75	39	9,75	59	14,75
20	5,00	40	10,00	60	15,00

RUBRO 4: CURSOS DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO (Puntaje Máximo 5,00)

Se consideran todas las actividades de perfeccionamiento relacionadas con el campo de la salud, programadas por las Universidades, Sociedades Científicas o Colegios Profesionales, cualquiera sea el nombre de la actividad, con un mínimo de 20 horas pedagógicas de duración por curso aprobado con nota mínima de 4, (Curso, Congreso, Jornada, Mesa Redonda, Seminario, Cursos Presenciales y a Distancia, etc.).

Los certificados que acreditan la actividad, deben indicar el número de horas del curso, las que serán sumadas. En el caso de certificados que señalen días, deberán reducirse a tres horas diarias si son a tiempo parcial y a seis horas diarias si son a tiempo completo. Si éstos no señalan el número de horas, se considerarán como tiempo parcial.

La hora pedagógica equivale a 0,75 hora cronológica.

El postulante para este rubro debe presentar el **Anexo N° 5**, acompañado por los certificados de respaldo a la información indicada en original o fotocopia legalizada (notarial), o ministro de fe.

TABLA

HORAS	PUNTAJE	HORAS	PUNTAJE
20	1,0	41	3,1
22	1,2	42	3,2
23	1,3	43	3,3
24	1,4	44	3,4
25	1,5	45	3,5
26	1,6	46	3,6
27	1,7	47	3,7
28	1,8	48	3,8
29	1,9	49	3,9
30	2,0	50	4,0
31	2,1	51	4,1
32	2,2	52	4,2
33	2,3	53	4,3
34	2,4	54	4,4
35	2,5	55	4,5
36	2,6	56	4,6
37	2,7	57	4,7
38	2,8	58	4,8
39	2,9	59	4,9
40	3,0	60	5,0

Artículo 13º: Listado Provisorio

La Comisión de Evaluación, con el apoyo de Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas del Servicio de Salud de Iquique, deberá confeccionar un "**Listado Provisorio**" el que contendrá el R.U.T del postulante y su puntaje correspondiente.

Este listado tendrá el carácter de provisorio hasta que se resuelvan los recursos a que pudiese dar lugar.

El listado provisorio se publicará en la página web del Servicio de Salud de Iquique, en el plazo señalado en el Cronograma contenido en el Anexo N° 1.

5.- de las impugnaciones

Todo postulante que, de acuerdo con las normas indicadas en el artículo 3º de las presentes Bases, considere que su puntaje en el listado provisorio no se ajusta al puntaje esperado, podrá recurrir a Reposición y/o Apelación solicitando la revisión de su caso.

La Reposición y/o Apelación debe realizarse por escrito en presentación dirigida al Director del Servicio de Salud Iquique, en el plazo de cinco días contado desde la publicación del listado de puntajes provisorios (el plazo concluye a las 16:00 horas del último día).

Se debe adjuntar el Anexo, en un sobre cerrado, y entregarlo únicamente en la Oficina de Partes del Servicio de Salud Iquique, Ubicado en Aníbal Pinto N°815, Iquique, indicando en su carátula lo siguiente:

• **Reposición y/o Apelación al "PROCESO EXTRAORDINARIO DE SELECCIÓN DE BECAS DE ESPECIALIZACIÓN CON COMPROMISO DE DEVOLUCIÓN EN EL SERVICIO DE SALUD IQUIQUE, INGRESO 2019"**

a) **Nombre completo del postulante.**

Artículo 14º: Reposición

La reposición será resuelta por la misma Comisión de Evaluación señalada en el artículo 11º de las presentes bases de postulación.

La Comisión de Reposición, **sólo revisará los antecedentes de los rubros que el postulante repone**, sin hacer rectificaciones a ningún otro puntaje sancionado en la instancia de evaluación.

Las reposiciones que no sean fundadas en antecedentes presentados al proceso de selección y de acuerdo con las normas que lo rigen, serán desestimadas de plano. En esta etapa solo se aceptarán documentos aclaratorios de antecedentes presentados previamente, **NO se considera información nueva.**

La Comisión de Reposición, con el apoyo de la Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas del Servicio de Salud Iquique, deberá confeccionar un **Listado Provisorio con Reposición** el que contendrá la totalidad de postulantes admisibles, identificando el nombre del postulante y su puntaje correspondiente.

Este listado tendrá el carácter de provisorio hasta que se resuelvan los recursos de Apelación que corresponda.

El listado provisorio con reposición se publicará en la página web Servicio, en el plazo señalado en el Cronograma contenido en el Anexo N° 1.

Artículo 15°: Comisión de Apelación

La Comisión de Apelación estará conformada por:

- a) El Director del Servicio de Salud o quien este designe quien actuará como presidente de la comisión.
- b) El Subdirector de Gestión Asistencial, o el funcionario a quien ésta designó quien actuó como presidente de la comisión de evaluación y reposición.
- c) El Subdirector de Gestión y Desarrollo de las Personas, o el funcionario a quien ésta designe
- d) El médico cirujano representante del Colegio Médico.
- e) El encargado de Formación del Servicio de Salud, quien actuara como secretario y deberá coordinar el proceso, levantar acta, convocar y todas las tareas y acciones que permitan el correcto desempeño del proceso

La Comisión de Apelación será responsable de ponderar y resolver reclamaciones de los postulantes sobre, reposiciones rechazadas y declaraciones de inadmisibilidad.

Dicha Comisión dispondrá de un plazo máximo para la resolución de los respectivos recursos de cinco días hábiles, contados desde la publicación de los puntajes provisorios con reposición.

La Comisión de Apelación, con el apoyo de la Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas del Servicio de Salud Iquique, deberá confeccionar un único **Listado de Puntajes Definitivos**, el que contendrá la totalidad de postulantes admisibles, identificando el nombre del postulante y su puntaje correspondiente, ordenado por ranking (prioridad).

El listado de puntajes definitivos se publicará en la página web del Servicio de Salud Iquique, en el plazo señalado en el Cronograma contenido en el Anexo N° 1.

6.- Ofrecimiento, Opción y Adjudicación de Beca

Artículo 16°

Una vez elaborado el listado con los puntajes definitivos se hará el ofrecimiento de las Becas.

Este ofrecimiento se realizará mediante **"un único llamado a viva voz"**, en la fecha establecida en el cronograma (**Anexo N°1**) de las presentes bases, en las Dependencias de la Subdirección de gestión y Desarrollo de las Personas, ubicada en Obispo Labbe N°1048, Iquique.

El llamado se realizará de acuerdo al listado definitivo de puntajes, ordenado en forma decreciente (de mayor a menor puntaje), para que cada uno de los postulantes acepte personalmente, o representados por un tercero que exhiba poder simple otorgado para tal

efecto, la Beca que el Servicio de Salud pone a disposición de este proceso.

Artículo 17°: Efecto de la Adjudicación de Beca

Los postulantes que opten por aceptar una Beca se incorporarán al Servicio de Salud Iquique al proceso de formación, en calidad de **Becario**, y pasarán a registrarse por el Art. 43° de la Ley 15.076; Decreto N° 507 de 1990, "Reglamento de Becarios de la Ley N° 15.076, en el Sistema Nacional de Servicios de Salud", y sus respectivas modificaciones y reglamentaciones complementarias, en lo que les fueren aplicables.

Artículo 18°

Finalizado el proceso, los postulantes deberán retirar los antecedentes de postulación en la Oficina de Partes del Servicio de Salud Iquique, 1° piso.

Los antecedentes de postulación que no hayan sido retirados, transcurridos 30 días desde el llamado a viva voz, serán destruidos.

Una vez finalizado el llamado a viva voz el Servicio de Salud deberá informar, a través de oficio, Los resultados del proceso al Departamento de Formación y Educación Continua de la Subsecretaría de Redes Asistenciales e ingresar todos los antecedentes al sistema informático FORCAP para la creación del código de cargo respectivo.

ANEXO Nº1**CRONOGRAMA**

Publicación	20 de marzo 2019
Recepción de antecedentes	21 marzo al 10 de abril 2019
Comisión Revisora	11 al 12 de abril 2019
Puntajes Provisorios	15 de abril 2019
Recepción de Reposición y Apelación	16 al 19 de abril 2019
Comisión de Reposición	22 y 23 de abril 2019
Puntajes Provisorios con Reposición	30 de abril 2019
Comisión de Apelación	2 de mayo 2019
Puntajes Definitivos	3 de mayo 2019
Llamado Viva Voz de las Becas	4 de mayo 2019
Inicio de funciones	5 de mayo 2019

ANEXO N°2

CARATULA DE PRESENTACION DE POSTULACION

POSTULACION AL SERVICIO DE SALUD IQUIQUE

Apellido Paterno	
Apellido Materno	
Nombres	
Cedula de Identidad	
e-mail	
Telefono1	
Teléfono 2	

Timbre
Oficina de Partes
Servicio de Salud Iquique

FECHA: _____

Nota: el postulante deberá conservar una copia del presente formulario, para acreditar en caso que corresponda, la entrega de la carpeta de postulación en el plazo señalado en el anexo N°1 "cronograma", solo se considerará válido el formulario que cuente con fecha y timbre de la Subdirección de Recursos Humanos del Servicio de Salud Coquimbo

ANEXO N°4

FORMULARIO DE DESEMPEÑO EN LA RED ASISTENCIAL

El Subdirector de Recursos Humanos del Servicio de Salud, Municipalidad, Hospital Institucional _____, certifica que:

El (la) Dr.(a) _____ se ha desempeñado en el Servicio de Salud o Municipalidad por un periodo de _____ meses.

Fecha de inicio _____

Fecha de término _____

.....
Nombre Subdirector de Gestión y Desarrollo de las Personas

Firma

Tímbre

Fecha _____

Formato de carta de Apelación

SRA.
PATRICIA QUINTARD ROJAS
DIRECTORA(S) SERVICIO DE SALUD IQUIQUE
PRESENTE

Junto con saludar, me dirijo a Ud. para solicitarle tenga a bien acoger la solicitud de revisión del puntaje otorgado en el(los) siguiente(s) Rubro(s):

SOLICITUD DE APELACION		
RUBRO N°	Puntaje otorgado	Puntaje esperado
Argumentación:		
RUBRO N°	Puntaje otorgado	Puntaje esperado
Argumentación:		
RUBRO N°	Puntaje otorgado	Puntaje esperado
Argumentación:		

Firma y RUT (del postulante)

NOTA:

- Se puede apelar tanto por un rubro como por todos ellos
- Para que la Apelación sea evaluable se requiere que adjunten todos los antecedentes con que cuentan para apoyar la solicitud. NO se aceptarán documentos nuevos, solo aclaratorios de los ya incorporados en la postulación.

ANEXO N°7

REPERTORIO N°...

CONVENIO SOBRE DERECHOS, OBLIGACIONES Y GARANTIA DE BECARIO EN PROGRAMA DE ESPECIALIZACION

entre

SERVICIO DE SALUD DE IQUIQUE

y

... **NOMBRE COMPLETO DEL BECARIO**...

En (CIUDAD), República de Chile, a ... (FECHA), ante mí, (NOMBRE NOTARIO), Notario Público Titular de la (IDENTIFICACION NOTARÍA), con oficio en(DIRECCION), comuna de, comparecen: (NOMBRE DIRECTOR DE SERVICIO), (NACIONALIDAD, PROFESION, CÉDULA DE IDENTIDAD N° ...), en su calidad de Directora (S.) del Servicio de Salud de, y en representación del Servicio de Salud de, servicio público con funciones de gobierno en el área de la salud pública, Rol Único Tributario (N°, según se acredita, ambos con domicilio en (DIRECCION DEL SERVICIO DE SALUD), Comuna de ..., Región, en adelante indistintamente "EL SERVICIO" y, por la otra, (NOMBRE COMPLETO DEL BECARIO), (NACIONALIDAD, PROFESION, ESTADO CIVIL Y REGIMEN PATRIMONIAL APLICABLE, CÉDULA DE IDENTIDAD N°...), con domicilio en (DIRECCION)...., Comuna de ..., Región ..., en adelante "EL BECARIO"; ambos comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado su identidad con sus respectivas cédulas ya citadas, y exponen: **PRIMERO. Antecedentes, a)** ... (NOMBRE COMPLETO DEL BECARIO) ... fue contratado por el Director del Servicio de Salud ... en la Etapa de Destinación y Formación en virtud del artículo noveno de la ley diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro, según consta de la Resolución ... de ... de ..., de dicho Servicio de Salud; b) El Ministerio de Salud ha otorgado a una beca para financiar su participación en un programa de especialización impartido en la Facultad de ... de la Universidad ... cuya extensión es de ... años, con desarrollo entre el ... de ... de dos mil quince y el ... de ... de ...; c) Dicha beca se otorgó en el procedimiento administrativo llevado a cabo por la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres del Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley quince mil setenta y seis, en relación con lo dispuesto en el artículo once de la Ley diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro; según consta de la Resolución Exenta número mil ciento trece, de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, y sus modificaciones, todas del Ministerio de Salud. **SEGUNDO. Objeto.** Este instrumento se otorga para cumplir lo dispuesto en el artículo diecinueve del decreto supremo número quinientos siete del año mil novecientos noventa, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley quince mil setenta y seis en el Sistema Nacional de los Servicios de Salud, en orden a hacer constar en un convenio los derechos y obligaciones que el BECARIO tiene y contrae, respectivamente; y también para establecer la garantía a que es obligado el BECARIO, consistente en la cláusula penal a que se refiere la cláusula quinta de este instrumento. **TERCERO. Derechos del Becario, a) Pago de matrículas, derechos o aranceles.** El BECARIO tendrá derecho al pago de los derechos, aranceles y matrículas correspondientes al costo del programa de especialización para el que se le otorgó la beca. Para este efecto, el Ministerio de Salud, pagará a través del SERVICIO a la Universidad ... dichos conceptos, en favor del BECARIO; b) **Estipendio mensual.** El BECARIO tendrá derecho a percibir mensualmente una cantidad de dinero equivalente a la del sueldo base mensual para un profesional funcionario que cumple una jornada diaria de trabajo de cuarenta y cuatro horas semanales, regido por la ley diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro, el que podrá ser incrementado por el Ministerio de Salud hasta en un cien por ciento en el caso de programas de especialización calificados como de interés nacional, fundado en razones epidemiológicas o de desarrollo de modelos de atención de salud. También

tendrá derecho a este estipendio, o al subsidio del mismo que corresponda, durante el periodo de duración de la licencia médica que el BECARIO presentare, en los mismos términos que los profesionales funcionarios regidos por la ley quince mil setenta y seis, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó mediante el Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud; c) Imposiciones previsionales. El BECARIO tendrá derecho a que se le efectúen las Imposiciones previsionales correspondientes, para cuyo efecto se considerará como estipendio imponible la suma indicada en la letra precedente de esta cláusula; d) Asignación familiar. El BECARIO tendrá derecho al pago de la asignación familiar por todos quienes sean causantes legales de la misma; e) Incrementos y bonificaciones previsionales. El BECARIO tendrá derecho a percibir los incrementos y bonificaciones previsionales a que haya lugar de conformidad con la ley aplicable; f) Feriado. El BECARIO tendrá derecho a gozar de feriado en la forma que el Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley quince mil setenta y seis lo regula para los profesionales funcionarios; g) Trianios. El BECARIO tendrá derecho a que, para efectos del cómputo y reconocimiento de trianios, le sea reconocido el tiempo cumplido en esa calidad, siempre que llegue a encontrarse en posesión del certificado de especialistas otorgado por la Universidad ... al término de su programa de especialización; h) Licencia médica. El BECARIO tendrá derecho a presentar licencia médica por enfermedad o maternidad, para cuyo efecto deberá comunicar dicha circunstancia al presentarse en la Facultad de ... de la Universidad ... y al Director del establecimiento de salud en el que se desempeñe; y para asistir a actividades académicas que formen parte del mismo; i) Permisos para rendir pruebas. El BECARIO tendrá derecho a obtener del Director del establecimiento de salud en el que desarrolle su programa de especialidad los permisos y facilidades pertinentes para rendir las pruebas o exámenes a que deba someterse como parte del programa; j) Otras asignaciones y bonificaciones. El BECARIO tendrá derecho a percibir la asignación y bonificaciones que determinen las leyes, en la medida en que cumpla los requisitos que estas establezcan; k) Asignación del artículo octavo quáter. El BECARIO tendrá derecho a percibir la asignación mensual de carácter permanente e imponible solo para efectos de previsión y salud, en la parte, medida o proporción en la que procedan los presupuestos para su aplicación, establecida en el artículo octavo quáter del Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley quince mil setenta y seis; l) Información para cumplir el período asistencial obligatorio. El BECARIO tendrá derecho a ser informado oportuna y formalmente, con al menos seis meses de anticipación a la fecha prevista de término del programa de especialización del establecimiento de salud en que deberá cumplir su obligación de realizar el período asistencial obligatorio; y m) Contratación. El BECARIO tendrá derecho a ser contratado con jornada completa por el SERVICIO del que dependa el establecimiento de salud en que deba cumplir su obligación de período asistencial obligatorio, con sujeción a las normas legales aplicables a profesionales funcionarios. No obstante, la jornada completa, de cuarenta y cuatro horas semanales, podrá ser reducida a veintidós, cuando el BECARIO - ya como ex becario - asuma otro cargo público. Para este efecto, la obligación de contratación correlativa que el artículo veinte del Decreto Supremo número quinientos setenta del año mil novecientos noventa, del Ministerio de Salud, impone al SERVICIO subsistirá como tal durante el mismo tiempo que dure el periodo asistencial obligatorio, sin perjuicio de la continuidad posterior en el desempeño, de conformidad con las normas legales en la materia. **CUARTO. Obligaciones del Becario.** a) Sujeción a la normativa aplicable. El BECARIO queda obligado a acatar las normas y disposiciones que regulan el funcionamiento del establecimiento de salud en el o los que deba realizar su programa de especialización y, cumplir su obligación de período asistencial obligatorio; motivo por el que, además, contrae la obligación de conocerlas; b) Obligaciones docente asistenciales. El BECARIO debe cumplir todas las obligaciones de carácter docente asistencial propias y necesarias para el desarrollo del programa de especialización y su incumplimiento debe constar en antecedentes calificados, debidamente evaluados por la autoridad superior que corresponda; c) Dependencia. El BECARIO dependerá administrativamente del Director del establecimiento al que sea destinado y, en el ámbito docente, de la Facultad de ... de la Universidad ..., los que supervisarán el cumplimiento del programa, y para cuyo efecto se le designará un tutor o director de beca; d) Jornada de desempeño. El BECARIO deberá cumplir una jornada de desempeño de cuarenta y cuatro horas semanales, sin perjuicio de

los turnos nocturnos, en días sábado, domingo y festivos que deba cumplir, de conformidad con las exigencias del programa de especialización; e) Lugar de desempeño. El BECARIO deberá desarrollar las actividades asistenciales, debidamente supervisado, en el establecimiento de salud al que sea destinado, sin perjuicio de las que deba cumplir en otros establecimientos de acuerdo con el programa de especialidad; f) Rendición de pruebas. El BECARIO deberá presentarse a rendir todas las pruebas o exámenes que formen parte del programa de especialización; g) Periodo asistencial obligatorio. El BECARIO deberá realizar un período asistencial obligatorio a continuación del período formativo del programa de especialidad, en calidad de profesional funcionario con jornada completa en un establecimiento de salud del Sistema Nacional de Servicios de Salud por un plazo igual al doble del de duración de su beca. En consecuencia, el plazo de esta obligación en el caso del BECADO es ... años. Para este efecto, el BECARIO cumplirá su obligación en En cuanto a la exigibilidad de esta obligación, el BECARIO deberá iniciar su cumplimiento sin solución de continuidad entre el término del programa de especialización y el inicio del período asistencial obligatorio. Sin perjuicio de lo anterior, toda interrupción de la continuidad en el cumplimiento de esta obligación solo podrá ser autorizada por la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud o por el Director del SERVICIO, siempre que se acrediten razones excepcionales o de fuerza mayor. El lugar de destino para el cumplimiento de esta obligación no obsta a su cambio de conformidad con lo dispuesto en el artículo doce de la ley diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro; h) Constitución de garantía. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta cláusula, el BECARIO contrae la obligación de constituir una garantía, misma obligación que el Ministerio de Salud declara cabal y debidamente cumplida con la cláusula penal a que se refiere la cláusula siguiente de este instrumento, por la suma equivalente en pesos de ... Unidades de Fomento, que corresponde al monto total de todos los gastos que representa el programa de especialización, más la estimación practicada por el SERVICIO respecto de los gastos derivados de un eventual incumplimiento, incrementados en un cincuenta por ciento; i) Vigencia de la garantía constituida. Es obligación del BECARIO mantener vigente, en su integridad, por todo el período de desarrollo de la beca y hasta el término del período asistencial obligatorio, la garantía constituida por él, a la que se refiere la letra h) precedente. En consecuencia, tuviere lugar un hecho cualquiera en virtud del cual la cláusula penal que se pacta en la cláusula siguiente perdiera eficacia por cualquier razón o circunstancia, subsistirá la obligación del BECARIO en orden reponer, sustituir o reotorgar la garantía; y j) Convenio. El SERVICIO declara cumplida en este acto y por virtud del mismo la obligación del BECARIO en orden a suscribir con ella un convenio en el que consten sus derechos y obligaciones. QUINTO. Cláusula Penal. De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo doce de la ley diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro y en el artículo veintitrés del Decreto Supremo número quinientos siete del año mil novecientos noventa, del Ministerio de Salud; y con el objeto de garantizar el cumplimiento oportuno y completo de las obligaciones a que se refiere la cláusula anterior, las partes otorgantes convienen en evaluar los perjuicios que se deriven del incumplimiento de una cualquiera de dichas obligaciones en la suma de por su equivalente en pesos a la fecha en que se interponga la demanda en contra de BECARIO, y en particular, pero no exclusivamente, en el evento de que se produzca uno de los siguientes hechos: a) Que el BECARIO no se presente ante el Director del SERVICIO a cumplir su Período Asistencial Obligatorio; b) Que, habiendo iniciado oportunamente el cumplimiento a su Período Asistencial Obligatorio abandone su obligación de concluir dicho período, ya sea por renuncia u otro hecho imputable a su persona. Para acreditar el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones el BECARIO bastará el certificado correspondiente extendido por la SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES o por el Director del SERVICIO, a cada uno de los cuales, a mayor abundamiento, el BECARIO faculta desde ya en forma irrevocable para proceder a extender en forma unilateral dicha certificación. Lo dispuesto en esta cláusula rige a contar de la fecha de esta escritura y hasta el término completo del plazo por el que el BECARIO contrae la obligación de desempeñar el período asistencial obligatorio. SEXTO. Efectos. a) Efectos en cuanto al otorgamiento de este instrumento. Por el otorgamiento de este instrumento no quedan comprometidas ninguna de las atribuciones y potestades públicas de las autoridades del Ministerio de Salud, la Subsecretaría de Redes Asistenciales, los Servicios de Salud ni de los Directores de establecimientos de salud; las que además de observar el cumplimiento de lo establecido en el mismo, no empeñan ni comprometen el ejercicio

de toda otra atribución propia o delegada en el ejercicio de sus respectivas funciones pública. En consecuencia, el BECARIO declara comprender y aceptar en forma irrevocable que este instrumento no puede ser esgrimido para impugnar o cuestionar decisiones de autoridad que se extiendan a aspectos o materias que, pudiendo tener algún grado de relación con las que en éste se mencionan, no estén específicamente señaladas en el mismo. Por ello, se entiende y acepta que la eficacia jurídica de este instrumento se restringe a las materias mencionadas expresamente en el mismo, quedando a disposición del BECARIO, en otros aspectos, el derecho a todos los recursos y procedimientos administrativos existentes ante los órganos de la Administración indicados como ante la Contraloría General de la República; b) Efectos del cumplimiento cabal y oportuno de las obligaciones del BECARIO. Por consistir cada uno de los hechos indicados en la cláusula tercera, sobre derechos que asisten al BECARIO, en los mismos que se regulan en los artículos octavo quáter y cuarenta y tres del Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley quince mil setenta y seis; y en el Decreto Supremo número quinientos siete del año mil novecientos noventa, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley quince mil setenta y seis en el Sistema Nacional de los Servicios de Salud, el cumplimiento de sus obligaciones indicadas en la cláusula cuarta, con base en la misma ley y reglamento mencionados, obliga a las autoridades a adoptar las medidas administrativas y de gestión que en cada caso corresponda; c) Efectos derivados de incumplimientos de BECARIO. A mayor abundamiento de lo que ya disponen el inciso segundo del artículo segundo y el artículo veinticuatro, ambos del decreto supremo mencionado en la letra precedente, conforme a los cuales, consecutivamente, "El incumplimiento de las obligaciones docentes asistenciales o administrativas que corresponden a los profesionales becarios del Sistema Nacional de Servicios de Salud, que conste en antecedentes calificados debidamente evaluados por la autoridad superior correspondiente, dará lugar a que el Subsecretario de Salud o el Director de Servicio Salud, en su caso, ponga término a la beca mediante resolución fundada"; y que "El incumplimiento por parte del becario de cualquiera de sus deberes y con posterioridad al período asistencial obligatorio, lo inhabilitará a postular para ser contratado o designado en cualquier cargo de la Administración del Estado, hasta por un lapso de seis años; sin perjuicio de hacerse efectiva por la autoridad correspondiente la garantía (...), administrativamente y sin más trámite"; se hace constar que la sanción jurídica a que se refieren las normas citada se encuentra vinculada al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones mencionadas en la cláusula cuarta de este instrumento; y d) Efectos en cuanto a la renuncia del BECARIO. Uno. Si la renuncia se presenta dentro de los treinta días siguientes al inicio de la beca: El BECARIO deberá devolver el estipendio recibido y los gastos incurridos por concepto de matrículas y aranceles. Solo podrá optar a otra beca otorgada por las entidades del Sistema Nacional de Servicios de Salud, excepcionalmente, en el concurso siguiente, siempre y cuando invoque un motivo justificado y aceptable para la Subsecretaría de Redes Asistenciales o para el respectivo Director de Servicio de Salud, en su caso; Dos. Si la renuncia se presenta después de treinta días de iniciada la beca: El BECARIO incurrirá en inhabilidad para postular a ser contratado o designado en cualquier cargo de la Administración del Estado, hasta por un lapso de seis años y administrativamente y sin más trámite se le hará efectiva la garantía constituida. Este efecto no tendrá lugar si la presentación de la renuncia se ha fundado en hechos que dificulten o impidan la prosecución de la beca, que sean aceptados por la Subsecretaría de Redes Asistenciales o por el respectivo Director de Servicio de Salud, en cuyo caso se pondrá término a la beca, sin sanciones. SEPTIMO. Sobre la calidad jurídica de BECARIO. La beca otorgada al BECARIO es un mecanismo de financiamiento y, por ende, representa una cantidad de dinero que se paga en su beneficio. No constituye un cargo o empleo público y, por ende, tampoco confiere la calidad jurídica de funcionario ni la de profesional funcionario, en los términos en que los que a dicha calidad se refieren el respectivo artículo primero de la ley diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro y de la ley quince mil setenta y seis, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó mediante el Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud, calidad jurídica con la que además, es incompatible. OCTAVO. Gastos. Todos los gastos que se originen en el otorgamiento de este instrumento y de todo otro que fuere necesario para complementarlo, rectificarlo o modificarlo serán de cargo del BECARIO; así como también todo gasto o costa judicial, tanto de carácter procesal como personal, en que se deba incurrir en el evento de que la garantía

que la ley exige al BECARIO para asegurar el cumplimiento de su Período Asistencial Obligatorio, se cobre judicialmente.
NOVENO. Personería. La personería de (director del Servicio) para representar al Servicio de Salud de.... consta en,
que el BECARIO declara conocer y que no se inserta a petición de las partes. **DECIMO. Documentos.** Por expreso acuerdo
de las partes, ninguno de los documentos mencionados en este Instrumento se incorpora al texto del mismo, todos los cuales
son conocidos de las mismas. En comprobante, previa lectura, firman los comparecientes con el Notario que autoriza. Se da
copia. Doy fe.

.....Indicar nombre completo del BECARIO.....
C.I. N°.....

NOMBRE DIRECTOR DE SERVICIO
C.N.I N°
SERVICIO DE SALUD DE....

2° **LLÁMASE** a Proceso Extraordinario de selección de becas de especialización con compromiso de devolución en el Servicio de Salud Iquique ingreso 2019, a médicos cirujanos, regidos por el Decreto 507 de 1990, del Ministerio de Salud.

3° **PUBLÍQUESE** un extracto de esta resolución en la web del Servicio de Salud Iquique y del Ministerio de Salud además se enviara a cada Servicio de Salud a nivel nacional a través de correo electrónico.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**SR. MARCO MORGADO LEDEZMA
DIRECTOR(S)
SERVICIO DE SALUD IQUIQUE**

2° **LLÁMASE** a Proceso Extraordinario de selección de becas de especialización con compromiso de devolución en el Servicio de Salud Iquique ingreso 2019, a médicos cirujanos, regidos por el Decreto 507 de 1990, del Ministerio de Salud.

3° **PUBLÍQUESE** un extracto de esta resolución en la web del Servicio de Salud Iquique y del Ministerio de Salud además se enviara a cada Servicio de Salud a nivel nacional a través de correo electrónico.

NOTÉSE Y COMUNÍQUESE



SR. MARCO MORGADO LEDEZMA
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD IQUIQUE

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes



MINISTRO DE FE
SERVICIO DE SALUD IQUIQUE

DISTRIBUCIÓN:

- Servicios de Salud a nivel nacional (29) (F Y D)
- carolina.velasquez@araucanianorte.cl; alejandra.guillen.c@saludarica.cl; fresia.gonzalez@redsalud.gov.cl; claudia.pizarro@redsalud.gov.cl; veronicad.cerda@redsalud.gov.cl; susana.villegas@redsalud.gov.cl; ximena.cereceda@redsalud.gov.cl; graciela.gajardo@redsalud.gov.cl; pao.gonzalez@redsalud.gov.cl; vilma.aguila@redsalud.gov.cl; cristina.verdugo@saludoriente.cl; jessica.sanchez@redsalud.gov.cl; cparra@ssmso.cl; pamela.vergara@redsalud.gov.cl; ana.fuentcalba@saludohiggins.cl; adominguez@ssmaule.cl; camila.duran.a@redsalud.gob.cl; direccionsse@ssconcepcion.cl; angela.ulloa@redsalud.gov.cl; sandra.bravo@ssbiobio.cl; sandra.salazar@ssarauco.cl; alejandra.valdehenitof@redsalud.gov.cl; claudia.olivera@redsalud.gov.cl; maria.saez@redsalud.gov.cl; sandraflores@ssdr.gob.cl; alejandra.navarro@redsalud.gov.cl; isabel.freire@saludaysen.cl
- Dirección SSI, direccion.ssi@redsalud.gov.cl
- Director Hospital Ernesto Torres Galdames, raul.romero1@redsalud.gob.cl
- Directora Consultorio General Urbano, fany.gomezcoello@redsalud.gob.cl; karen.pino@redsalud.gov.cl
- Subdirección de Gestión Asistencial, SSI sdga.ssi@redsalud.gov.cl; jorge.cruz1@redsalud.gob.cl; Feilso.platero@redsalud.gov.cl
- Subdirección Médica, secretariaadm@hospitaliquique.cl; sdm.heto@redsalud.gob.cl
- Subdirector de Recursos Humanos, HETG, Freddy.casaregolo@hospitalculque.cl
- Representante Colegio Médico, dra.liamunozlilio@gmail.com
- Unidad de Capacitación, HETG, capacitacion@hospitaliquique.cl; moutpar55@gmail.com
- Subdirección de Recursos Humanos, SSI, rhh.ssi@redsalud.gov.cl; marco.morgado@redsalud.gob.cl; Rena.flores@redsalud.gov.cl
- Departamento de Gestión de Recursos Humanos, Alejandra.aguilera@redsalud.gov.cl
- Departamento de Formación y Capacitación, SSI, galdy.menendez@redsalud.gov.cl; laura.calpa@redsalud.gob.cl